



Junta Vecinal XXX
Sr. Presidente
XXX
(Palencia)

Asunto: Cuenta general 2019 y 2020 / Exposición al público.

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **746/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación exponía los defectos que habían tenido lugar en el trámite de exposición al público de las cuentas de los ejercicios 2019 y 2020, según la cual las cuentas no se habían publicado para conocimiento de los interesados y los anuncios publicados en el BOP N° XXX, de XXX y N° XXX, de XXX nada indicaban sobre la posibilidad de consultarlas, ni señalaban el lugar en el que estaban a su disposición.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre los medios empleados para dar publicidad al anuncio de la exposición al público de las cuentas de esos ejercicios, el plazo y lugar en el que habían estado los documentos a disposición del público y si alguien los había consultado. También pedimos que nos enviara el acta de las sesiones de la Junta Vecinal en las que las cuentas hubieran sido aprobadas.

El informe remitido señala *“en relación al asunto de referencia sobre la cuenta general del ejercicio 2019 y 2020, comunico que referidas cuentas, así como las de los ejercicios anteriores, se rindieron, en su momento, al Consejo de Cuentas de Castilla y León y pueden ser consultadas, por cualquier interesado, en la página web de este organismo”*.

Reitera las manifestaciones sobre las limitaciones de recursos personales y materiales de la Entidad expuestas en los expedientes 744/2022 y 745/2022 y añade *“esta Entidad local menor, como todas, está considerada por la ley como una Administración Pública a todos los efectos. Si bien la normativa y la legislación han incrementado desmesuradamente, estos últimos años, las obligaciones de estas entidades, no han procurado que los medios crezcan en esa proporción, más bien no han procurado que los medios sean los mínimos para un funcionamiento normal de estas Administraciones”*.



Antes de examinar la cuestión planteada, hemos de hacer una precisión previa. La regulación actual de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL), desde la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya no incluye a las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio entre las Entidades locales (artículo 3), configurándolas como una forma de organización desconcentrada del municipio y carente de personalidad jurídica. Las existentes a 1 de enero de 2014 que no hayan sido disueltas mantienen su personalidad jurídica y la condición de Entidad local (disposición transitoria quinta de la Ley 27/2013), lo cual sucede en la mayoría de las existentes, incluida la que Ud. preside.

Ahora bien, no puede la Administración local alegar la insuficiencia de medios para dejar de cumplir las obligaciones que tiene encomendadas, pudiendo acogerse a las líneas de ayudas que se hayan establecido y solicitar la colaboración de otras Administraciones, si lo considera oportuno.

Las Entidades locales menores que mantienen su personalidad jurídica propia continúan teniendo capacidad plena para ser sujetos de derechos y obligaciones, esto exige tener recursos que garanticen el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas, pues en otro caso la Entidad incurrirá en un supuesto de disolución. El artículo 71.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, establece que *“procederá la supresión de las entidades locales menores cuando los núcleos que le sirven de base dejen de reunir los requisitos que para su existencia exige el artículo 52.2 de esta Ley”*, entre ellos se encuentra el de contar con recursos que garanticen el cumplimiento de sus fines.

Los responsables de las Entidades locales, como gestores de fondos públicos, tienen la obligación de rendir cuentas e informar sobre la actividad económica que han realizado durante un año.

El procedimiento de aprobación de las cuentas establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), en concreto, el artículo 212 del TRLHL, contiene las siguientes determinaciones sobre la rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general:

“3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.



4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas”.

Las entidades locales de nuestra comunidad autónoma deben rendir directamente sus cuentas al Consejo de Cuentas de Castilla y León dentro del mes siguiente a su aprobación por sus respectivos Plenos (en este caso, Junta Vecinal), según dispone el artículo 8 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Esa remisión se realiza después de haber aprobado la cuenta, pero la publicidad que se realiza en el portal web de ese órgano de las cuentas que ha enviado no sufre ni convalida los defectos en que pueda haber incurrido la Entidad al aprobarlas.

Como se ha expuesto, el legislador ha previsto un trámite de información pública en el procedimiento de aprobación de la cuenta general, después de formarla y antes de aprobarla, que tiene como fin que los interesados puedan examinar los documentos que las integran y formular las alegaciones u observaciones que consideren oportuno.

El artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), establece la obligación de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación. Esa publicación al igual que el resto de contenidos de la Ley ha de llevarse a cabo en la sede electrónica o página electrónica.

La jurisprudencia destaca la importancia del trámite de información pública en los procedimientos administrativos en los que se ha previsto su existencia, llegando a reconocer que su omisión implica la nulidad del procedimiento.

En el caso de la aprobación de las cuentas de las entidades locales, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León consideró en la sentencia de 31/05/2007, que la información pública es un trámite esencial, cuya omisión en el procedimiento tramitado por una Entidad local menor para aprobar la cuenta de un ejercicio había constituido un motivo de nulidad del acuerdo y concluye que *“es obvio que anulada la citada cuenta general por no haberse tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido, en la nueva tramitación que se ha de realizar para la aprobación de la citada cuenta general los interesados podrán ejercitar su derecho de audiencia en los términos legalmente establecidos”*.



En nuestro caso solo consta que el anuncio fue publicado en el BOP, nada nos ha informado sobre la duración o efectividad del trámite, ni sobre el empleo de algún otro medio de difusión del anuncio o de las cuentas.

El anuncio de la apertura del trámite de exposición al público de la cuenta de 2019 se inserta en el BOP N° XXX de XXX, que literalmente señala: *“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio de 2019, acompañada del informe de la Comisión Especial de Cuentas, por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes”*.

El anuncio de la exposición al público de la cuenta de 2020 se publica en el BOP N° XXX de XXX, con el siguiente texto: *“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio de 2020, acompañada del informe de la Comisión Especial de Cuentas, por el plazo de quince días, durante los cuales, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes”*.

Como exponía la reclamación, los anuncios no mencionan el lugar en el que los documentos se encontraban a disposición de los interesados, siendo la característica propia de ese trámite que puedan examinarlos mediante su comparecencia en el lugar que expresamente se indique.

Tampoco consta que el anuncio fuera publicado en el tablón de edictos físico, ni en el electrónico, este último debería estar habilitado en la sede electrónica, que también debería haber constituido. No aporta ningún dato del que podamos deducir que los documentos estuvieron a disposición de los interesados ni en un lugar físico, la sede de la entidad, ni en la sede electrónica o portal web.

Estas circunstancias no permiten considerar que el trámite fue debidamente observado sino lo contrario, pues tales deficiencias explican que nadie pudiera consultar los documentos o presentar alegaciones antes de que las cuentas se aprobaran, todo lo cual no constituye el incumplimiento de una simple formalidad irrelevante, sino el



incumplimiento de un trámite esencial del procedimiento cuya omisión acarrea la nulidad de tales acuerdos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Previo informe jurídico de la Secretaría de la Entidad, considere la posibilidad de someter a decisión de la Junta Vecinal el inicio del procedimiento de revisión de oficio de los acuerdos que aprobaron las cuentas generales de los ejercicios 2019 y 2020.

- Valore la procedencia de someter las cuentas de esos ejercicios a un nuevo trámite de información pública, continuando el procedimiento hasta su aprobación por la Junta Vecinal conforme a la regulación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

- Debe adoptar las medidas precisas para hacer posible la consulta de los documentos que integran la cuenta general en las dependencias de la Entidad local durante el plazo de información pública previo a su aprobación y en el portal de transparencia alojado en la sede electrónica o página web de esa Entidad local.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López